

men Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Excmo. Sr. Viceconsejero de Fomento, por resolución de fecha 11-11-03, ha dispuesto lo que sigue:

"A la vista de propuesta de la Dirección General de Arquitectura-Urbanismo y de conformidad con informe emitido por los Servicios Técnicos que literalmente copiado dice:

A la vista de informe emitido por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Arquitectura-Urbanismo, como consecuencia de inspección efectuada al inmueble sito en C/. Bilbao, núm. 27, como consecuencia de denuncia de Policía Local, que literalmente copiado dice:

"En visita de inspección al edificio indicado. Se han observado que se trata de una planta baja dedicada a locales o garajes en un total de cinco más otro local comercial con acceso por calle La Legión.

El estado de conservación es muy precario, presentando grandes desprendimientos en muro de fachada y antepechos de cubierta además de fisuras y agujeros que dejan al descubierto, no sólo la fábrica, sino también los cargaderos metálicos, de los huecos de acceso. Dichos cargaderos están muy oxidados y con pérdida de masa.

En consecuencia existe riesgo de desprendimientos mayores, sobre los viandantes".

Y, en virtud de Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento de Delegación de Competencias número 1.275, de fecha 24-09-2003, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad número 4021, de fecha 30-09-2003.

VENGO EN RESOLVER:

PRIMERO.- Se inicie de oficio expediente de reparaciones de las deficiencias observadas en el inmueble situado en calle Bilbao, n.º 27, que consisten en:

Previa solicitud de licencia de obra deberá proceder a:

- Consolidar el forjado de techo.
- Demolición del antepecho de cubierta y reconstrucción del mismo.
- Picado de toda la fachada, enfoscado y rejuntado de fábrica.
- Cambio de cargaderos de puertas de acceso.
- Pintado de todo el conjunto".

SEGUNDO.- Se comunique a los interesados en este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42.4, de la LRJPAC, lo siguiente:

A.- El plazo máximo establecido para la resolución del presente expediente es de TRES MESES según lo establecido en el referido artículo 42.3 de la LRJPAC., desde la fecha de la presente Orden de iniciación.

B.- Efectos que producirá el silencio administrativo:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la LRJPAC, (en su nueva redacción según Ley 4/1999), en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

1.- En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso la constitución de derechos y otras situaciones jurídicas individualizadas, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

2.- En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.

TERCERO.- Cumpliendo lo ordenado en el art. 84 de la citada Ley, se conceda a la interesada D.<sup>a</sup> ANGELA FERNANDEZ GARCIA, administradora, un plazo de AUDIENCIA de DIEZ DIAS, durante los cuales, se pondrá de manifiesto el expediente íntegro al objeto de que pueda ser examinado, por sí mismo o por medio de representante debidamente acreditado, conforme establece el art. 32 de la misma Ley, y, en su caso, formular las alegaciones que estime oportunas, transcurrido el cual sin cumplimentarlo se le considerará decaído de su derecho a este trámite.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la LRJPAC, contra la presente resolución no cabe recurso por ser un acto de trámite.